



**LEY 1025**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Modificación del artículo 15 bis de la Ley Provincial  
1004

Sanción: 15/12/2014; Promulgación: 11/02/2015;  
Boletín Oficial: 25/02/2015

Artículo 1º.- Incorpórase como Artículo 15 bis de la [Ley Provincial N° 1004](#) el siguiente texto:

"ARTÍCULO 15 bis.- En caso de contingencia justificada, que comprometa la prestación del servicio, podrán destinarse los recursos provenientes de la administración de los fondos creados en el Artículo 2º de la presente norma, para cancelar obligaciones en el marco del control posterior de las actuaciones, dentro de las limitaciones que se establezcan en la reglamentación."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.  
Monti; Rios

